



Excmo. Ayuntamiento de Béjar
Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta
Plaza Mayor, 7
37700 - BÉJAR
(Salamanca)

Asunto: Molestias generadas por las atracciones de ferias

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2356/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la disconformidad manifestada por el reclamante con la ubicación elegida para las actuaciones que se desarrollaron en esa localidad durante las fiestas patronales del año pasado.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a las molestias generadas por las actividades festivas que se realizaron en el año 2019 en las inmediaciones de la Plaza de España del municipio salmantino de Béjar. En efecto, según afirmaba el reclamante, durante los tres años anteriores se había decidido ubicar dichos puestos en un recinto ferial habilitado para tal fin en una zona más alejada del casco urbano. Sin embargo, con ocasión de las fiestas patronales de 2019, se decidió por el Ayuntamiento de Béjar su instalación en el centro de la ciudad, lo cual supuso un perjuicio muy considerable para los vecinos de los inmuebles más cercanos por las molestias que ocasionan (ruidos y vibraciones hasta altas horas de la madrugada, falta de plazas de aparcamientos, actos vandálicos que causan desperfectos en los portales y roturas en los ascensores, consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública).

Todos estos hechos fueron denunciados por XXX mediante escrito remitido a la Administración municipal (Reg. entrada 7554/24-07-2019), en el que se solicitaba a dicha Corporación que modificase el lugar elegido para evitar dichos perjuicios.



Asimismo, se aportaron firmas de varios vecinos de esa localidad (Reg. entrada 8087/08-09-19), en las que solicitaban que las actividades de las fiestas patronales se siguiesen celebrando en el Recinto Ferial.

Sin embargo, el Ayuntamiento hizo caso omiso a dicha petición, ya que permitió la instalación de los siguientes elementos durante la celebración de las Fiestas de la Virgen del Castañar 2019:

- Cuatro casetas de feria en la Plaza de Santa Teresa desde el viernes día 30 de agosto hasta el domingo 8 de septiembre de 2019, permitiéndose la apertura de las mismas hasta las 5 de la mañana.
- Celebración en la Plaza de España de conciertos y verbenas los días 5, 6 y 7 de septiembre desde las 22:00 hasta las 05:00 horas.

Esta decisión provocó además restricciones para la circulación de los vehículos que afectaron no sólo a estas dos plazas, sino también a las calles más cercanas (Zúñiga Rodríguez, Plaza de José Lidón y Trasera de Libertad), y causó numerosas molestias acústicas a los vecinos que también debieron sufrir un incremento de la suciedad generado por restos de bebidas, comidas e, incluso, orines.

Además, según el autor de la queja, el día 28 de septiembre se programó la celebración de una actividad que no constaba en el programa inicial de fiestas patronales: una disco-móvil que se desarrolló en la Plaza de España (La Corredera) desde las 23:00 hasta las 02:30 horas, y que causó abundante suciedad y numerosos ruidos que tuvieron que soportar no sólo los vecinos de los inmuebles más cercanos, sino también los residentes de la Residencia de ancianos de San José, situada a menos de 100 metros del escenario.

En su informe remitido, el Ayuntamiento de Béjar se ratificó en la decisión adoptada, ya que *“consultados las peñas, asociaciones y grupos relevantes de la ciudad, comunicaron al equipo de Gobierno que el recinto ferial es frío y no idóneo para realizar las fiestas en septiembre, por lo que todos ellos preferían que las fiestas volvieran al centro de la ciudad, como en otros lugares (el subrayado es nuestro)”*. Esta decisión ha supuesto, según la Concejalía de Cultura y Festejos, que *“la afluencia de público ha sido mayor, pudiendo disfrutar de los eventos realizados”*.

En relación con las casetas instaladas en la C/ Zúñiga Rodríguez (frente al Parque municipal), el Ayuntamiento suscribió un convenio con las cuatro personas interesadas, debiendo cumplir una serie de normas, entre las que se encuentran las siguientes:



- Las casetas funcionarán entre los días 30 de agosto y 8 de septiembre de 2019, respectivamente, en horario de mañana, tarde y noche.
- La limpieza de la zona de caseta así como la terraza correrá a cargo del adjudicatario, debiendo dejar ambos espacios en perfecto estado a la hora del cierre.
- El adjudicatario deberá contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra un capital mínimo de 250.000 €.

Sobre el horario que cumplieron dichas atracciones festivas (casetas, conciertos y verbenas), el Ayuntamiento de Béjar nos comunica que respetaron el límite fijado por la normativa autonómica (Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo), si bien se presentó una declaración responsable ante la Delegación Territorial de Salamanca para ampliar en dos horas (incluido el incremento de 30 minutos permitido en horario de verano) los días 31 de agosto, y 1, 6, 7 y 8 de septiembre de 2019. Además, la Policía Local nos informó que *“cumplieron con el horario establecido”*, corroborando ese dato la Concejalía de Medio Ambiente al indicarnos que, en relación con todas las actividades desarrolladas (incluida la discomóvil programada el día 28 de septiembre), no le consta ninguna denuncia por incumplimiento de estos horarios.

En relación con el problema de viario denunciado por los vecinos de las calles aledañas a la zona de La Corredera, se informa por la Policía Local que *“la situación del tráfico en la zona no ocasionó problemas, estaba cortado con vallas y señales reglamentarias, así como desvíos y regulado por la Policía Local cuando fue necesario”*.

Finalmente, sobre la generación de residuos y limpieza, se informa que *“no se detectó por el servicio de recogida de residuos una especial incidencia, más allá de lo normal para unas fiestas patronales”*. No obstante lo cual, por la Concejalía de Medio Ambiente *“se estableció un plan especial de limpieza consistente en:*

- *INSTALACIÓN DE SERVICIOS PORTÁTILES: Se instalaron un total de 16 unidades en toda la zona de influencia de las fiestas. Diez de ellos ecológicos que se vaciaron y limpiaron por la empresa instaladora dos veces en cuatro días. El resto se limpiaban por empresa de limpieza contratada por el Ayuntamiento durante varias veces al día y también varias veces por la noche.*

- *LIMPIEZA VIARIA: La limpieza de la zona se realizó del siguiente modo:*

1º.- Por documento escrito se le transmitió a la empresa responsable de la



limpieza de la zona centro la necesidad de:

- La limpieza ordinaria de la zona según el Pliego que rige su contrato.

- La limpieza especial antes e inmediatamente después de la celebración de los conciertos y verbenas, del 30 de agosto al 7 de septiembre y el 28 de septiembre para la discomóvil. Con esta limpieza se conseguía que la zona estuviera limpia a las 8 de la mañana.

2º.- El encargado de limpieza del Ayuntamiento supervisaba el correcto estado de limpieza de la zona, asegurándose de que a las 8 de la mañana estaba todo limpio.

3º.- Durante las fiestas únicamente, se detectaron dos incidencias reseñables: una por suciedad (restos de Botellón) en el parque de la plaza de José Lidón el día 7 de septiembre, y otra el 8 de septiembre en la calle Zúñiga Rodríguez. Ambas incidencias fueron rápidamente solventadas, realizándose la limpieza por personal municipal en la primera incidencia y por la empresa de la limpieza en la segunda incidencia.

- *RECOGIDA DE RESIDUOS: La recogida de residuos se vio reforzada con motivo de las fiestas. Además de la recogida nocturna que se realiza de manera diaria, se estableció una recogida a las 9:00 horas de todos los contenedores de la zona de las casetas, de todos los contenedores de la zona de conciertos y verbenas, y de los contenedores que se habían situado de refuerzo en la zona.*

- *BALDEO: Finalizadas las fiestas, se baldeó la zona”.*

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Sugerencia.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación del Ayuntamiento en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil o de disputas vecinales de carácter personal, las cuales, en su caso, deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Como cuestión previa, es preciso resaltar que el desarrollo de las actividades festivas para este año se han encontrado limitadas como consecuencia de las restricciones aprobadas en un primer momento por el Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, y posteriormente por el entonces vigente Acuerdo 46/2020, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León. Esto supuso que, desafortunadamente, no se hayan podido celebrar



durante el verano las fiestas patronales de los municipios de nuestra Comunidad Autónoma, entre las que se encontraban las Fiestas de la Virgen del Castañar en el municipio de Béjar.

En la actualidad, dicha prohibición se mantiene en el Acuerdo 76/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León. En consecuencia, la labor de esta Institución debe centrarse en analizar los hechos que sucedieron en el año 2019 para determinar si es necesario que el Ayuntamiento de Béjar adopte alguna medida que permita minimizar en un futuro la incidencia de las actividades que se desarrollan durante las fiestas patronales de ese municipio.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que el carácter de esta Institución, cuya principal función es la supervisión de la actuación de la Administración para la protección de los derechos y garantías contenidos en el Título Primero de la Constitución, lo cual exige que realicemos una primera consideración sobre los derechos y valores de este ámbito que están en juego en la situación descrita por el reclamante.

Por una parte, se están utilizando los espacios públicos, calificados como bienes de dominio público, para la realización de conciertos y bailes, actividades propias de su competencia según lo establecido en la normativa básica de régimen local. Por otra parte, los vecinos más inmediatos son titulares del derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado y de calidad, de plena aplicación al caso, ya que en el mismo concurre un claro aspecto ambiental protegido por el artículo 45.2 de la Constitución. También lo son del derecho a la salud, al que se refiere el artículo 43 de la Carta Magna, y del derecho a la inviolabilidad del domicilio (art. 18 CE), de acuerdo con la interpretación jurisprudencial de los Tribunales Constitucional y Supremo, a la luz de la doctrina del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos. El aspecto nuclear de la situación es, pues, compatibilizar los efectos que tiene la celebración de las fiestas patronales del municipio de Béjar, con los derechos inherentes a la propiedad privada, a la salud y al disfrute de un medio ambiente de calidad, de los que son titulares los vecinos reclamantes.

Para conjugar dichos aspectos, la Administración autonómica aprobó la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León. La trascendencia de esa regulación ha sido declarada en la propia Exposición de Motivos de la norma: *“En la actualidad, esta cuestión tiene una especial relevancia social, lo que ha motivado que haya sido objeto de un análisis detallado por tratarse de una regulación que ha de hacer compatible el derecho al ocio,*



en su concepción actual, con el legítimo derecho al descanso de los ciudadanos". Esa misma línea la ha seguido la Jurisprudencia al reconocer que los espectáculos públicos y actividades recreativas han sido objeto de una regulación especial, *"orientada a preservar conceptos como los de orden público y seguridad ciudadana (STS de 2 de julio de 2001)"*.

A estos efectos, el apartado B.7 del Anexo de dicha norma define a las verbenas y actividades propias de celebraciones populares, como *"todas aquellas actividades que se celebran generalmente en espacios abiertos con motivo de fiestas patronales o populares, y que consisten en actuaciones musicales, bailes públicos, instalación de tenderetes, fuegos artificiales y otras actividades vinculadas a la hostelería y la restauración desarrolladas en los referidos espacios abiertos"*. Por lo tanto, la realización de estas actividades recreativas -como son las casetas- precisará de la autorización de la Administración municipal (art. 11.1 de la referida Ley), si bien en este caso las instaladas en la Calle Zúñiga Rodríguez disponían de las autorizaciones municipales pertinentes, al estar amparadas en un convenio aprobado por dicha Corporación.

No obstante, con carácter general, todo este tipo de actividades pueden denegarse *"cuando atendiendo al horario de celebración de la actividad (el subrayado es nuestro), tipo de instalación, emisiones acústicas o cualquiera otra circunstancia puedan menoscabarse derechos de terceros (artículo 11.3 de la Ley 7/2006)"*. Asimismo, el artículo 19 de dicha norma ha optado por implantar un régimen de horario común en todo el territorio de la Comunidad, hecho que se reguló finalmente por la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se ha determinado el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León, la cual ha establecido como horario de cierre ordinario para las verbenas y actividades propias de celebraciones populares las 2:00 horas, de lunes a jueves, las 2:30 para los viernes, y las 3:00 horas para los fines de semana y festivos, aunque deben tenerse en cuenta las ampliaciones de 30 minutos en el horario de cierre permitidas en el artículo 4 de la mencionada Orden para determinados períodos del año (Semana Santa, Carnavales, del 16 de junio al 15 de septiembre y del 16 de diciembre al 5 de enero). Esta regulación sigue la línea establecida en la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 225/1993, de 8 de julio), la cual ha determinado claramente que los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos pueden realizarse por norma reglamentaria, siempre y cuando una Ley previa habilite al reglamento para concretar y desarrollar sus propios mandatos sobre la cuestión.

No obstante, se permite a la Administración autonómica modificar de manera



excepcional el horario autorizado en los términos recogidos en el artículo 19.3 de la Ley 7/2006: *“No obstante lo previsto en el apartado anterior, dichos horarios podrán ser ampliados o reducidos con ocasión de la celebración de fiestas locales, eventos especiales o singulares, tales como ferias, festivales u otros certámenes locales o populares, así como en atención a la afluencia turística o duración del espectáculo. Para ello, los Ayuntamientos o los interesados presentarán una declaración responsable sobre el horario a realizar de forma especial en atención a las circunstancias que pudieran concurrir, ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León que corresponda y en los términos que se establezcan en la orden de la consejería competente en materia de espectáculos públicos anteriormente citada”*. A estos efectos, el artículo 7.2 de la Orden IYJ/689/2010, delimita el horario que puede ser ampliado, previéndose en dicho precepto que, *“con carácter general, la ampliación del horario no podrá superar en más de una hora el horario establecido en el artículo 3, salvo que se trate de fiestas locales, en cuyo caso, la ampliación del horario no podrá exceder de 2 horas (el subrayado es nuestro). Los 30 minutos de ampliación previstos en el artículo 4.1 de esta orden para determinados períodos del año, se entenderán incluidos en el cómputo total de la ampliación máxima recogida en el párrafo anterior”*.

En este caso, queda acreditado que el Ayuntamiento de Béjar cumplió los requisitos formales exigidos en dicha norma, puesto que presentó la declaración responsable ante la Delegación Territorial de Salamanca para que se amplíe el horario permitido para la celebración de las festividades patronales. Además, en el informe remitido por el Ayuntamiento, no se deduce la comisión de ninguna irregularidad administrativa, ya que se ha acreditado por la Policía Local que todas las actividades (casetas, verbenas, etc.) respetaron el límite horario establecido. Al respecto, debemos tener en cuenta el principio de presunción de veracidad de los hechos constatados por agentes de la autoridad conforme a lo dispuesto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”*.

Idéntica argumentación puede aplicarse también a los servicios de limpieza viaria y de recogida de residuos implantados por la Administración municipal tras la celebración de las verbenas programadas. Es cierta, como ha recogido el autor de la queja en las fotos remitidas, la presencia de residuos y restos tras la finalización de dichos actos, pero, como se ha acreditado también por el informe de la Policía Local, se ha procedido a su recogida posterior antes de las 8 de la mañana, si bien se reconoce la existencia de dos incidencias (en la Plaza de José Lidón el día 7 de septiembre, y en la



Calle Zúñiga Rodríguez el día 8 de septiembre), que fueron subsanadas posteriormente.

En consecuencia, de los datos aportados por el Ayuntamiento de Béjar, no cabe afirmar que, ni durante la celebración de las fiestas patronales del año 2019, ni con ocasión de la discomóvil programada el 28 de septiembre de ese año, se hubiera cometido alguna irregularidad administrativa merecedora de reproche jurídico. No obstante lo cual, esta Procuraduría quiere efectuar una reflexión acerca del lugar elegido por dicha Corporación para la realización de los festejos patronales, y la necesidad de justificar las razones que deben determinar su ubicación.

Al respecto, esta Procuraduría considera que es claro e indiscutible que en nuestra Comunidad Autónoma la celebración de las actividades propias de las festividades patronales se ha realizado de manera tradicional en las plazas de los cascos urbanos, al ser este el lugar tradicional de encuentro de los vecinos de los municipios. Pero también, en ocasiones, se han elegido lugares más alejados del centro de las ciudades -denominados recintos feriales- para intentar mitigar las molestias y los ruidos propios de dichos festejos que sufren los vecinos.

En el caso objeto de la presente queja, debemos indicar que no corresponde a esta Institución determinar si el lugar más adecuado para ubicar las verbenas, casetas y atracciones feriales de las futuras fiestas patronales del municipio de Béjar es la zona céntrica -como sucedió en el año 2019-, o en el recinto ferial -como se hizo en años anteriores-. Se trata de una decisión que debe ser adoptada por el órgano competente de esa Corporación conforme al ejercicio de potestades discrecionales que permiten elegir entre varias opciones o alternativas igualmente justas. Sin embargo, es necesario que dicha decisión sea motivada adecuadamente, por lo que sería conveniente ponderar los diversos factores en juego y realizar un previo estudio acústico que permita tomar la mejor decisión.

Al respecto, debemos recordar que el artículo 10.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, permite que *“con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, deportiva, religiosa o de naturaleza análoga, los Ayuntamientos podrán adoptar en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica (el subrayado es nuestro), las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación a aquéllas”*. De esta forma, esta Institución considera que, para la programación de los futuros festejos patronales que puedan celebrarse tras el final de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, debería valorarse la incidencia acústica de dichas actividades propias de celebraciones populares con el fin de elegir la ubicación más adecuada o de imponer aquellas medidas correctoras que sean pertinentes para minimizar las molestias que sufren los vecinos. Al respecto, debemos recordar que, tal



como declaró en su momento la Sentencia de 7 de abril de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, la libertad de empresa derivada de la organización de la actividad festiva en modo alguno puede tener un carácter absoluto, pudiendo verse limitada por otros derechos, como pueden ser el descanso, la salud, la intimidad o el medio ambiente, derechos que el Tribunal, sin duda alguna, considera de rango superior al derecho al ocio o a la libertad de empresa.

En conclusión, con la presente Sugerencia, esta Procuraduría no pretende determinar la ubicación de las actividades festivas que programe el Ayuntamiento de Béjar, sino que esta decisión la adopte dicha Corporación de manera motivada, evitando así incurrir en actuaciones arbitrarias que se encuentran prohibidas expresamente en el artículo 9.3 de nuestra Constitución.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que, con el fin de decidir la ubicación de las actividades que se programen en las próximas fiestas patronales de ese municipio y/o de imponer medidas correctoras adicionales que contribuyan a minimizar las molestias que se pudieran ocasionar, se valore por el órgano competente del Ayuntamiento de Béjar realizar un estudio que determine la incidencia acústica de las opciones existentes, conforme a lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Sugerencia emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López